



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP1145/2016

Guadalajara, Jalisco, a 2 de diciembre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 1005/2016.

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1005/2016

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

08 de agosto de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de diciembre de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De la notificación que le hicieron no le entregan la información que solicitó.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado al rendir informe de Ley se pronuncia atendiendo el agravo planteado por la parte recurrente, en el sentido de que la primera notificación correspondió a la competencia concurrente y la segunda a la respuesta a su solicitud.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** por actos positivos realizados por el sujeto obligado, en los cuales se le hacen las aclaraciones necesarias a la parte recurrente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

—

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2016.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1005/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 27 veintisiete de julio de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, donde se requirió lo siguiente:

"Por mi propio derecho me presento a solicitar se me informe por escrito la fecha en que se le entregara al suscrito El Finiquito que se entrega a los servidores públicos que cumplen los 30 treinta años de servicio y que con motivo de la terminación laboral y del respectivo trámite de Jubilación entrega el gobierno del estado, ya que según EL CONVENIO suscrito por quien ahora comparece fue firmado antes del 01 de Noviembre del año 2015 dos mil quince según se desprende del oficio SM/DGA/DRH-AP-SIAN/33077/2015, lo anterior en razón de que fui policía vial de esta Fiscalía, adscrito a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por más de treinta años y desde el pasado 19 diecinueve de noviembre del 2015, quien ahora comparece di cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley del Instituto de Pensiones para pasar a formar parte de los Jubilados en dicha Institución a partir del 1 uno de noviembre del año 2015, según lo acredito con las copias simples de los oficios número 928/2015 de la "Zona operativa I Centro" y oficio sin número firmado por la L.E.P. Carmen M. Hernandez Gutiérrez, Coordinadora de Recursos Operativos, por lo que desde esa fecha ha esperado la entrega del finiquito que por ley debió entregarse al suscrito sin que a la fecha lo hayan hecho, es por lo anterior que me presento a solicitarlo en la forma en que lo hago al haber transcurrido el tiempo en demasia para dicha entrega.

De igual manera solicito se me entregue copia certificada del Convenio suscrito por quien ahora comparece y al que se hace referencia en el oficio SM/DGA/DRH.AP-SIAN/33077/2015".

2.- Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó su recurso de revisión directamente ante este Instituto, el cual fue recibido el 08 ocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico ya que la plataforma no se lo permitió, el día 03 tres de octubre del año en curso, declarando de manera esencial:

"Por mi propio derecho me presento en la vía y forma en que lo hago para dar seguimiento al OFICIO FG/UT/4514/2016 que gira la Licenciada Eugenia Carolina Torres Martínez, Titular de la Dirección General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones así como a nombrar autorizados para el mismo efecto, toda vez que según se desprende de los anexos que se le hicieron llegar al suscrito acompañando el oficio descrito anteriormente, del tales documentos se desprende que en razón de la Competencia concurrente que invoca dicho funcionario público se envía la solicitud de información del suscrito al titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del estado de Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

La comparecencia del suscrito ante usted se hace en razón de que ni del oficio FG/UT/4514/2016 que gira la Licenciada Carolina Eugenia Torres Martínez, ni de los anexos que envían con dicha notificación se desprende la manera y termino en que se le informara al suscrito de la información que solicita y de la copia certificada que pide en su escrito de solicitud de información es por lo anterior que considero oportuno presentarme en la forma en que lo hago ante Usted con el fin de que este Honorable Instituto de Transparencia tenga los datos necesarios para llegado el momento se me notifique de la información requerida.

3.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Comisionada Presidente Cinthya Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1005/2016**, impugnando al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/761/2016 con fecha 16 dieciséis de agosto del año corriente, a través de correo electrónico, mientras que la parte recurrente a través de diligencias de notificación personal los días 16 dieciséis y 17 diecisiete de agosto del año en curso.

5.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 22 veintidós del mes de agosto de la presente anualidad, oficio sin número signado por la **C. Eugenia Carolina Torres Martínez**, en su carácter de Directora General y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 14 catorce copias certificadas.

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **termino de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

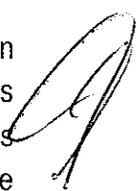
Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

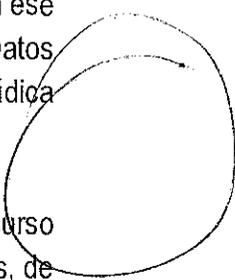
De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de diligencias de notificación personal.

7.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

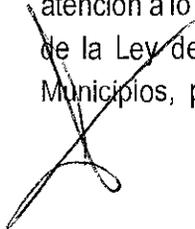
CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. 

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho. 

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. 

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. 

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la 

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

información y el presente recurso de revisión.

V.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado hizo las aclaraciones necesarias, a efecto de satisfacer los agravios del recurrente.

En este sentido, cabe precisar que la inconformidad del recurrente fue en el sentido de que la primera notificación que recibió por parte del sujeto obligado no daba respuesta a lo petitionado, sin embargo el sujeto obligado en el informe de Ley aclaró **que la primera notificación que recibido el ahora recurrente correspondió a la competencia concurrente que emitió dicho sujeto obligado**, en el sentido de que la información solicitada se derivó por una parte, a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y por otra parte también sería atendida por la Fiscalía General del Estado, como a continuación se cita:

Solicitud de acceso a la información que una vez analizada así como canalizada a la Coordinación General de Administración y Profesionalización, se pudo observar que la misma resultaba de Competencia Concurrente para esta Fiscalía General del Estado, así como de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por lo que en fecha del 28 veintiocho de julio del año en curso, se acordó por parte de esta Unidad de Transparencia remitir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la solicitud de acceso a la información presentada ante esta Unidad de Transparencia, a efecto de que se realizara la búsqueda de la información petitionada por el C. (...), en los siguientes términos:

....

Por otro lado, en el mismo informe de Ley el sujeto obligado hizo constar que realizó una segunda notificación a la parte solicitante la cual correspondía a la respuesta emitida, **misma que tuvo lugar el mismo día 08 ocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, misma fecha en que el hoy recurrente presentó su recurso de revisión ante este Instituto**, como a continuación se cita:

Competencia Concurrente que fue notificada al solicitante, así como a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, en fecha del 28 de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, sin embargo se agotó la búsqueda de la información requerida, en la Coordinación General de Administración y Profesionalización, y una vez que ésta última generara la respuesta correspondiente a esta Unidad de Transparencia, en fecha del 08 ocho de agosto del año en curso, mediante oficio FGE/CGAP/2086/2016, se emitió el correspondiente Acuerdo de Respuesta de Acceso a la Información en los siguientes términos:

....

....

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

"...Una vez agotada la búsqueda en los registros, base de datos y el SIAN, no se encontró finiquito del C. (...), quien comenta que se fue presionado por tiempo laborado, cabe hacer mención que los Convenios por Separación, son facultad de la Subsecretaría de Administración, y esa Dependencia realiza los trámites y cálculo del finiquito por un total de cinco meses de sueldo más partes proporcionales (tres meses por pensión más dos por convenio), por ende en la Dirección de Recursos Humanos de esta Fiscalía General no cuenta con el finiquito firmado por el (...)"

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año en curso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

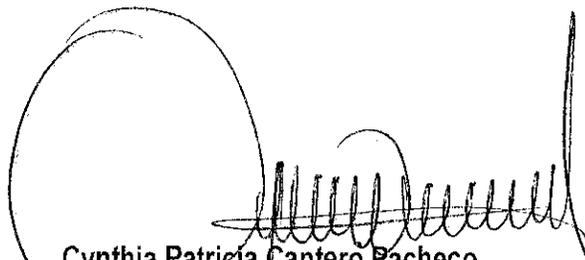
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1005/2016.
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

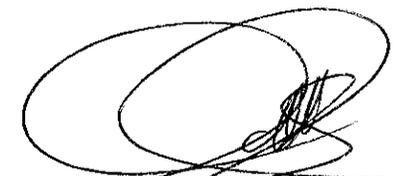
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.



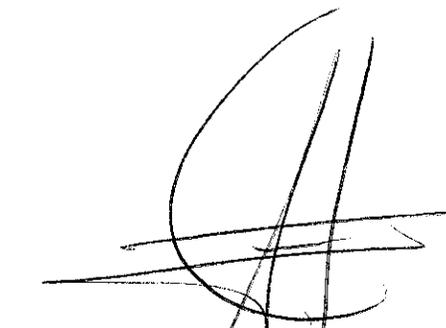
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1005/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.